

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

**DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO.**

## Seccion de Gobierno.=Núm. 292.

Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) nombrar por Real órden de 2 del actual á D. Ramon de la Rocha, D. Juan Piñan y D. Melquiades Balbuena consejeros de esta provincia y supernumerarios á D. Bernardo Calabozo y D. Ignacio Lorenzana, ha quedado instalado el Consejo en el dia de hoy y nombrado Secretario interino del mismo el oficial 1.º de este Gobierno político D. Matías Gomez L. de Villaboa.

Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Leon 25 de agosto de 1845.=E. I. G. P. I. =Juan Rodriguez Radillo.=Matías Gomez L. de Villaboa, S. I.

## Seccion de Gobierno.=Núm. 293.

Los alcaldes constitucionales, los pedáneos, los comisarios y empleados de proteccion y seguridad pública y los destacamentos de la Guardia civil, vigilarán si se presentase alguno de los cinco sugetos cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales robaron entre Mayorga y Vecilla á D. José de la Maza y Tomás Fernandez Rodriguez vecinos de Mayorga, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 20 de agosto de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

*Señas de los ladrones.*

Uno como de 5 pies y una pulgada de alto, calzados de paño pardo, botines de lo mismo, zapatos, sombrero de copa alta. Otro de igual estatura que el

anterior, calzon y botines de paño pardo, en mangas de camisa, y sombrero de copa alta. Otro de estatura de 5 pies y dos pulgadas, calzados, botines y sombrero igual que el anterior, chaqueta de paño pardo. Otro de estatura de 5 pies poco mas ó menos, calzados, botines, chaqueta y sombrero igual al anterior. Otro de igual estatura y el mismo vestido.

*Dinero robado.*

Seis onzas de oro, dos medias onzas, doce de ochenta rs., cuatro de cuarenta, cuatro de veinte, cuarenta duros españoles, cincuenta y una pesetas, de á cuatro, ocho napoleones, dos medios duros, un realillo de á dos, treinta y un maravedises vellon, y doscientos reales mas en diferentes monedas.

## Seccion de Gobierno.=Núm. 294.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de José Prieto (á) Barcelona, natural del lugar de Castro, partido judicial de Tribes, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Leon 26 de agosto de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Matías Gomez L. de Villaboa, S. I.

Señas generales y particulares que se han podido adquirir, estatura mas que regular, ojos garzos, nariz afilada, rostro largo, color bueno, faltoso de un diente.

## Seccion de Gobierno.=Núm. 295.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Santiago Alonso, natural de

Tabladillo de Somoza, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Leon 26 de agosto de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.—Matías Gomez L. de Villaboa, S. I.

Señas del Santiago Alonso, soltero, de edad de 43 años.

### Seccion de Fomento.—Núm.º 296.

La Direccion general de Minas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

» Para que tenga efecto lo dispuesto por esta Direccion en circular de 10 de mayo último relativa al cobro de dietas por los Inspectores, Ingenieros, aspirantes y peritos en las demarcaciones, reconocimientos y demas operaciones periciales, sin que estos esperimenten retraso en el percibo de los derechos que les correspondan, ha acordado esta Direccion que en las solicitudes de los interesados decrete el Inspector el dia en que haya de practicarse la operacion, debiendo los mismos poner en la caja de la Inspeccion por via de depósito, previas las intervenciones y demas formalidades debidas, la cantidad que aproximadamente se gradúe proporcionada al costo que haya de causar la diligencia, determinando el Inspector aquella en su decreto, en el concepto de que las dietas serán las determinadas en la anunciada circular de esta Direccion y exigidas á prorata, segun en la misma se previene, entre las minas ó escoriales que motiven la diligencia.

Concluida esta y regresado que hayan á sus casas el Inspector, Ingenieros, aspirantes ó peritos que la hayan practicado, el primero pasará á la Intervencion nota del importe de los derechos devengados, que serán entregados á los sujetos á quienes correspondan, y el resto ó sobrante si alguno resultase se devolverá al que hizo el depósito.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de los interesados. Leon 21 de agosto de 1845.—El I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.—Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 297.

### INTENDENCIA.

En la Gaceta del 14 del actual número 3987 se halla el anuncio siguiente.

Direccion general de Rentas estancadas.—Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20.000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 10 de setiembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director, subdirectores y asesor de las direcciones generales bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 20.000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2.ª El tabaco de los espresados 20.000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó anterior cosecha: Segunda, de buena calidad y aroma: Tercera, fino y á propósito para tripa de cigarros mixtos: Cuarta, no estar crudo, empegotado ni pasado; y Quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su envase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conservacion.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del contratista en las fábricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: Primera, 2800 tercios el 1.º de diciembre del presente año: Segunda, 2000 en 1.º de enero siguiente, ó sea de 1846: Tercera, 4000 en 1.º de febrero: Cuarta, 3000 en 1.º de abril: Quinta, 3000 en 1.º de Junio: y Sesta, 5200 en 1.º de setiembre.

4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la corte, se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la corte.

5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del contador y asistencia del escribano que han de extender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciara y autorizará los reconocimientos el intendente de la provincia, pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fábrica de Jijon en uno de los gefes de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo.

El director y el inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se la originen si no tuviese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inútil ó inaprovechable, el contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para dar fe y extender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El contratista ó su representante asistirá tambien para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condicion 6.ª; y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar, en el término que por la intendencia se le señale, certificacion del cónsul español en el puerto adonde fuere dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6.ª Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente: primero, se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinará si este está en el estado que tubo cuando su primer envase; y no observándose novedad, se abrirán dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado, y se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podrá estenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda expresada; pero si el contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que apareciesen desechados, deberá concederle el director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reúna las condiciones estipuladas, pesándolos despues en limpio, y graduando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el contratista que por los empleados ha

habido parcialidad respecto de todos ó regular número de tercios presentados, podrá pedir al director de la fábrica y este deberá conceder la suspensión de entrega de los que estén en aquel caso, constituyéndolos en depósito. Dicho contratista podrá representar á la dirección general, exponiendo las razones que la asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estándose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.<sup>a</sup> El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica, de acuerdo con el contador, y otro el contratista de cada 20; y por término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8.<sup>a</sup> Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al contratista sin demora por el contador de la fábrica, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del director, la certificación correspondiente, expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la dirección general el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 días fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero día despues de presentada por el interesado en dicha dirección general la certificación que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día 12 de setiembre próximo, publicándose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10.<sup>a</sup> En el referido día 12 de setiembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia de los Sres. subdirectores y asesor de las direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificación del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobacion, sin la cual no será válida dicha adjudicacion.

12.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la consiguiente escritura pública cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con los dos millones de reales en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que expresa la condicion 10.<sup>a</sup>, y continuarán depositados en el Banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando.

Madrid 11 de agosto de 1845. = José María Lopez.  
Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad, segun se previene. Leon 19 de agosto de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

## ANUNCIOS.

Las personas que se crean con derecho á los restos de la pension que correspondió, y se adeuda á Doña Luisa Fernandez, difunta, religiosa que fué del convento de Santa María de Otero de las Dueñas, acudirán á esta Intendencia á deducirle legalmente, en el término de un mes; y pasado no habrá lugar á reclamacion alguna. Leon 22 de agosto de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Comision especial de venta de bienes nacionales de la provincia.

## CLERO REGULAR.

### Anuncio n.º 87.

Por disposicion del Sr. Intendente de la provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el día 10 del próximo setiembre, sirviendo de tipo la cantidad de capitalizacion, en las casas consistoriales del M. I. ayuntamiento de esta capital y la del Reino de 11 á 2.

Un foro por el que el concejo y vecinos de Zorita satisfacían todos los años al convento de dominicos de Trianos 24 fanegas de trigo, 24 de cebada, y 12 gallinas, capitalizado en renta en 822 rs., y en venta en 54.800 rs.

Otro id. por el que los concejos y vecinos de Terradillos y S. Nicolás satisfacían en id. al mismo convento 86 fanegas de trigo, 86 de cebada y 25 gallinas, capitalizado en renta en 2.900 rs. y en venta en 193.332 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Irian satisfacían en id. al convento de benitos de S. Juan de Corias 64 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 960 rs. y en venta en 64.000 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Cabreros del Rio satisfacían en id. al convento de dominicos de esta ciudad 70 fanegas de trigo, 70 de cebada y 16 gallinas, capitalizado en renta en 2.350 rs. y en venta en 156.666 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Valdefuentes satisfacían en id. al convento de bernardos de Carracedo 200 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 3.000 rs. y en venta en 200.000 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Villamartin satisfacían en id. al mismo convento 245 fanegas de trigo y 25 gallinas, capitalizado en renta en 3.737 rs. y en venta en 249.200 rs.

Otro id. por el que Luis Enrique y compañeros vecinos de Requejo satisfacían en id. al mismo convento 28 fanegas 4 celemines de trigo y lo mismo de centeno, capitalizado en renta en 1.020 rs. y en venta en 68.000 rs.

Otro id. por el que el regidor Fabian Malillos y demas vecinos de Villamor de Orbigo satisfacían en id. al convento de benitos de Vega de Espinareda 27 fanegas de trigo, 27 de centeno, capitalizado en renta en 972 rs. y en venta en 64.800 rs.

Otro id. por el que Alonso Celemin vecino de S. Pedro satisfacía en id. al convento de bernardos de Sandobal 26 fanegas de trigo, 26 de cebada y 6 gallinas, capitalizado en renta en 873 rs. y en venta en 58.200 rs.

Otro id. por el que Pedro Fernandez vecino de Navatejera satisfacía en id. al mismo convento 12 fanegas de trigo y 5 de cebada, capitalizado en renta en 432 rs. y en venta en 28.800 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Castellanos satisfacían en id. al mismo convento 12 fanegas de trigo 12 de centeno, capitalizado en renta en 432 rs. y en venta en 28.800 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Castrotierra satisfacían en id. al convento de bernardos de S. Esteban de Nogales 14 fanegas de trigo y 2 de centeno, capitalizado en renta en 324 rs. y en venta en 21.600 rs.

Otro id. por el que Ventura Lopez y compañeros vecinos de la Isla satisfacían en id. al convento de dominicos de Palacios de la Valduerna 6 fanegas de trigo, 6 de cebada y 8 de centeno, capitalizado en renta en 318 rs. y en venta en 21.200 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion acudan á los sitios indicados los dias y horas referidas, en el concepto de que no se hallan gravados con carga de ninguna especie y que el producto de sus rentas ha sido capitalizado al 66 y dos tercios por millar, debiendo satisfacerse la cantidad en que fuesen adjudicados segun previene el Real decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon 26 de agosto de 1845. = Ricardo Mora Varona.

*D. Benito Maria Pla y Cancela, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa con la advocacion de la Asuncion de nuestra Señora, inclusa en la iglesia parroquial de S. Nicolás de esta villa de Villafranca, y fundada en el año de mil setecientos quince por D. Bartolomé Rodriguez Posada vecino de esta villa en virtud de poder á su favor otorgado al efecto por D. Juan Rodriguez Posada en la villa de Madrid, y año de mil setecientos seis, llamando para su goce en primer lugar á los hijos y descendientes legítimos del dicho D. Bartolomé, D. Alonso y D. Pedro Rodriguez Posada, hermanos del fundador D. Juan; para que se presenten por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á esponerle ante este mi Juzgado dentro del término de los treinta dias primeros siguientes al de la publicacion de este edicto; pues no concurriendo dentro de dicho término, se proseguirá, y en rebeldía, como si estuviesen presentes, en el expediente que, sobre pertenencia de dicha capellanía, se halla incoado á virtud de escrito presentado por el procurador de este número D. Francisco Gomez á nombre y con poder bastante de las señoras D.<sup>ña</sup> María Juana y D.<sup>ña</sup> María Francisca Ordoñez, vecinas de la ciudad de Astorga, y D.<sup>ña</sup> Javiera Lopez que lo es de esta vecindad, solicitando se declare corresponderlas en propiedad y usufructo; y los autos y demas diligencias que en dicho expediente ocurrieren se harán y practicarán en los estrados de este tribunal, que desde luego les señalo, parándoles el mismo perjuicio, que si se hicieran en sus personas. Y para que llegue á noticia de todos los que se consideren interesados, y en virtud de providencia dada en el dia diez y nueve del corriente, mando publicar el presente. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y tres de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. = B. M. Plá y Cancela. = Por su mandado: Miguel Rodriguez.

*D. Ramon Garcia de Lomana, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad de Leon y su partido. &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con la advocacion de nuestra Señora de la Concepcion fundó el Lic. Andrés Gonzalez párroco del lugar de las Heras, jurisdiccion de la villa de Saldaña en la Ermita del Santo Cristo del Valle de dicho lugar y para cuya dotacion

como eclesiástica, hizo una agregacion de bienes D. Bartolomé Gonzalez Donis presbitero, natural de Moreira, parroquia de San Felix de Donis en Galicia, administrador que fué en el santuario de nuestra Señora del Camino cerca de esta ciudad de Leon, en cuyo partido judicial radican la mayor parte de fincas, y cuyo último poseedor fué D. Antonio Morado, natural de Bustello, obispado de Oviedo; para que en el término de treinta dias usen legalmente del que les asista, que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento que pasado el citado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que por derecho haya lugar, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, sin mas citacion ni emplazamiento. Leon nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Ramon Garcia de Lomana. = Por mandado de su Señoría: Felix de las Vallinas.

*El Lic. D. Rodrigo Alonso Florez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía eclesiástica colativa, titulada de Santa Catalina, sita y fundada en la parroquial de Villamor de Orbigo, por Marta Velilla, muger que fué de Santiago Sanchez que fueron del propio pueblo, sobre cuya adjudicacion se sigue demanda en este Juzgado, por el oficio del presente escribano, por Miguel Marcos, Benito Benavides y otros consortes del mismo Villamor de Benavides y Huerga de Garaballes, comparezcan á usar del que crean asistirles, en el término de treinta dias que empezarán á correr y contarse desde que se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia, compareciendo por el oficio de dicho escribano por medio de procurador con poder bastante, pues les oiré y administraré justicia, con apercibimiento que dicho término pasado, se seguirá y sustanciará el expediente hasta sentencia definitiva inclusive, en rebeldía de los no comparecientes, en los estrados de este tribunal por lo respectivo á los mismos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga y agosto trece de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Lic. Rodrigo Florez. = Por su mandado: Antonio José Salvadores.

En el dia 5 de setiembre próximo se remata en las casas consistoriales de esta villa el servicio de bagages hasta fin de diciembre del corriente año; cuyo remate tendrá efecto desde las diez á las doce de la mañana, bajo las condiciones que constan del expediente, y que están de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento constitucional de esta villa para conocimiento de los licitadores. La Bañeza agosto 25 de 1845. = El alcalde constitucional, Juan Antonio Gonzalez Menendez.

~~~~~  
Cualquiera persona, comunidad, cofradía, iglesia, cabildo ó establecimiento que tuviese que reclamar alguna cosa, como acreedor ó en otra forma, contra los bienes de la testamentaria de D. Gregorio Fernandez presbitero, vecino y natural que fué de Quintanilla de Solto, lo haga dentro de 30 dias á la fecha del anuncio ó boletin, sea sus testamentarios D. Agustina Alvarez, Antonio Alvarez y Angel Rodriguez vecinos del mismo Quintanilla, que siendo justificada la reclamacion estan prontos á solventarla hasta donde alcancen los bienes de la testamentaria, con apercibimiento que pasado tal tiempo ó término, luego proceden al cumplimiento total de los encargos del testamento de D. Gregorio y les parará entero perjuicio.

Los señores suscritores á la *Baratura positiva* á *Biblioteca general* pueden pasar á recoger á esta librería el tomo 2.<sup>o</sup> de los *MISTERIOS DE PARIS*, continúa abierta la suscripcion á el infimo precio de 4 rs. tomo encuadernado de 400 páginas ó 25 pliegos.